



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1662

VISTO:

La Resolución General N° 1649 de esta Administración Tributaria provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en su parte dispositiva establece que se considera que la exención establecida en el Inciso x) del artículo 217º Capítulo Sexto, de las Exenciones, del Código Tributario Provincial modificado por la Ley N° 6.482 tendrá lugar, cuando la operación sea exteriorizada por Factura o documento equivalente según las Normas de Facturación dispuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que deberá constar con claridad el asiento en la Jurisdicción de la provincia del local comercial;

Que teniendo en cuenta que la venta de las unidades 0 km puede ser realizada tanto por contribuyentes locales, como por aquellos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, existiendo además en el mercado automotor una serie de intermediarios de las fábricas y terminales automotrices que venden por cuenta y orden de estas, en carácter de representantes, intermediarios, consignatarios o mandatarios de las mismas y por lo tanto toda su actividad comercial se desarrolla dentro de la provincia;

Que para hacer operativa y ágil la aplicación de la normativa, resulta adecuado crear un Registro de Agencias, Concesionarias Oficiales, Permisionarios, Intermediarios y/o terminales del mercado automotor en el ámbito del Departamento Convenio Multilateral dependiente de la Dirección de Tributos de esta Administración Tributaria Provincial;

Que para las inscripciones de los vehículos que se encuentran exentos, las Seccionales de los Registros Nacionales del Automotor deberán constatar que las facturas de los vehículos se encuentren intervenidas por el funcionario de este Organismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v), su modificatoria N° 5304 (t.v), el Código Tributario Provincial y la Ley N° 6.482.

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase el Registro de agencias, concesionarios, intermediarios y/o terminales de vehículos autopropulsados, a los fines de lo dispuesto en el artículo 217 inc. x) del Código Tributario Provincial, que funcionará en el ámbito del Departamento Convenio Multilateral dependiente de la Dirección de Tributos de la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 2º.- Todas las agencias, concesionarios, intermediarios y/o terminales de vehículos autopropulsados radicadas en la Provincia, que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales o del Régimen del Convenio Multilateral,

...///



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

/// Continuación de la Resolución General N°

deberán cumplir con la inscripción en el Registro creado en el artículo anterior, en el plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3°.-A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el artículo 1° de la presente, los sujetos obligados deberán presentar el Formulario de Adhesión a la Ley N° 6482, AT N° 3101 que se aprueba en la presente, debiendo anexar constancia de designación como concesionario oficial o terminal de vehículos autopropulsados o en su defecto documento que avale su funcionamiento como intermediario en la provincia del Chaco; Formulario 931 de la AFIP, con la cantidad de personal que presta servicios en esta jurisdicción; Fotocopia del CM05 del último ejercicio económico.

Artículo 4°.-Para gozar de la exención del pago del Impuesto de Sellos prevista por el artículo 217 inc. x) del Código Tributario, el contribuyente o responsable deberá presentar ante el Organismo, fotocopia de la factura de venta perfeccionada en la Provincia del Chaco, emitida por Concesionario, Agencia, Intermediario y/o terminal, inscriptos en el Registro creado en el artículo 1° de la presente. Dicha factura deberá consignar de manera precisa la operación formalizada, individualizando el vehículo automotor objeto de la misma.

De corresponder la exención, el funcionario autorizado deberá intervenir la factura consignando expresamente la leyenda “EXENCIÓN LEY PROVINCIAL N° 6482”, y estampando su firma y aclaración mediante sello que lo identifique.

Artículo 5°: En todos los casos los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 141 del Código Tributario Provincial y presentar la constancia de pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la operación.

Artículo 6°: Cuando se trate de operaciones realizadas en carácter de intermediarios, para gozar de la exención de Sellos prevista en la ley 6482, se deberá vincular la factura de venta de la unidad 0 km con los datos del representante, consignatario y/o mandatario cuyo domicilio se encuentra dentro de la provincia del Chaco.

Para las operaciones efectuadas por la modalidad indicada en el párrafo anterior, los intermediarios serán responsables del cumplimiento del pago del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el art. 141 del Código Tributario.

Artículo 7°: Las disposiciones establecidas comenzarán a regir a partir de la firma de la presente.

ARTICULO 8°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINSITRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,

RRP/SLN



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco